



ADENDA No. 3

**AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y
LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ"
PARA EL PRÉSTAMO DE VEHÍCULOS**

Santa Tecla, La Libertad, 21 de junio de 2018



1.2

· Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30, se elimina edad, profesión, domicilio, números de documentos de identidad y NIT de los suscribientes, y número de NIT de las instituciones que representan los mismo, por ser datos personales de acuerdo al Art. 6, literal (a) y Art. 19 todos de la LAIP, los datos se ubican en las líneas 1 a la 5, 7, 8, 19 a la 22 a la 25, del presente documento.

NOSOTROS: ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en mi calidad de Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado "MAG", Institución con Número de Identificación Tributaria [redacted], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) El Acuerdo Ejecutivo número nueve del día uno de junio de dos mil catorce, el cual aparece publicado en el ejemplar del Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de ese mismo día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fui nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio de dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno del mismo mes y año; en consecuencia la personería con que actúo es legítima y suficiente para otorgar actos como el presente; y por otra parte JOSE MIGUEL CAMBARA ZIMMERMAN, de [redacted] y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en mi calidad de Director General y Represente Legal de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ", en adelante denominada "ENA" o "ESCUELA", calidad que compruebo con la documentación siguiente: a) Fotocopia del Diario Oficial número sesenta y uno, Tomo número doscientos setenta y cuatro, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en el que aparece publicada la Ley de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", de la que se advierte que es una institución autónoma, adscrita al MAG; que su máxima autoridad es el Concejo Directivo, que entre sus atribuciones se encuentra la de realizar cualquier otra actividad de beneficio para la escuela, no prevista en su ley; que entre las atribuciones de su Director General, se encuentra la de representar judicial y extrajudicialmente a la Escuela; b) Acuerdo Ejecutivo número treinta y uno, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, por medio del cual se acordó prorrogar a partir del primero de enero de dos mil quince, mi nombramiento como Director General de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO

QUIÑÓNEZ", conferido por medio de Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintitrés del mismo ramo, de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 27 de noviembre de 2015, se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", con el objetivo que el MAG proporcione a la ENA en calidad de préstamo de uso, los vehículos detallados en el mismo;
- II. Que en la ejecución del mencionado Convenio, se identificó la necesidad de ampliar su plazo hasta el 27 de noviembre de 2017, la cual se realizó por medio de Adenda Número 1, suscrita el 27 de noviembre de 2016, con el propósito de concluir con el desarrollo del proyecto antes mencionado;
- III. Que en vista de la necesidad de ampliar el plazo para la ejecución del presente Convenio de Cooperación, en apoyo a las actividades que desarrolla la Comunidad Educativa de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", en beneficio de sus estudiantes;
- IV. Que por medio de nota con referencia DG/ENA/459/2017, de fecha 9 de noviembre de 2017, la Dirección General de la Escuela Nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ", por medio del ingeniero **José Miguel Cambara Zimmerman**, solicita prorroga por un período de un año al presente Convenio de Cooperación, pues han sido de mucha ayuda para el quehacer institucional;
- V. Que por medio de memorando con referencia M/AAF/0225/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, la Oficina General de Administración, dependencia del MAG, solicito realizar las gestiones para formalizar una adenda al Convenio de Cooperación, en el sentido de ampliar su plazo hasta el 27 de noviembre de 2018, a fin de continuar con la cooperación en la realización de las actividades en beneficio de los estudiantes de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez";
- VI. Que en la Cláusula **QUINTA. MODIFICACIONES**, se establece que el contenido del presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado por mutuo acuerdo por medio de adenda la cual deberá constar por escrito, y se realizará con las mismas formalidades del presente Convenio;

POR TANTO, con base en los considerandos que anteceden, LAS PARTES acordamos suscribir la presente

ADENDA No. 3
AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y
LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"
PARA EL PRÉSTAMO DE VEHÍCULOS

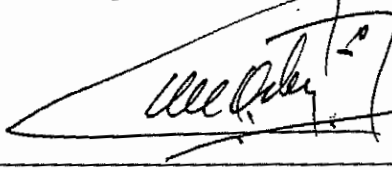
Artículo 1. Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. De la ENA. Numeral 7, en el sentido adicionar lo siguiente:
CLÁUSULA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

➤ De la ENA



7. No compartir con terceros el uso de dichos vehículos, los cuales tampoco podrán ser prestados ni intercambiados con otras instituciones públicas ni privadas; no obstante cuando en virtud a Convenios de Cooperación Técnica suscriptos con Organismos Internacionales sea indispensable para el buen desarrollo de sus objetivos, podrá compartir con éstos el uso de los mismos.

Artículo 2. Ratificase todas las demás cláusulas del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Escuela Nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ" relativo al préstamo de vehículos;

En fe de lo anterior se firma la adenda número TRES al Convenio de Cooperación en referencia, en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que la suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día 21 de junio de dos mil dieciocho.



Orestes Fredesman Ortez Andrade
Ministro de Agricultura y
Ganadería

José Miguel Cambara Zimmerman
Roberto Quiñónez
Director General de la ENA

